

# **DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1401 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

## **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I, 85 y 157, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

### **I. Antecedentes**

1. El jueves 27 de septiembre de 2012, el diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1401, del Código de Comercio.

2. En la misma fecha el presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite “Túrnese a la Comisión de Economía”.

### **II. Contenido y objeto de la iniciativa**

La iniciativa modifica el artículo 1401 del Código de Comercio, con la finalidad de hacer más expedito el procedimiento del juicio ejecutivo mercantil.

### **III. Consideraciones**

**Primera.** El Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 contempla los supuestos en que se seguirá el procedimiento de los Juicios Ejecutivos Mercantiles, esto con el fin de hacer más pronta y expedita la impartición de justicia en el derecho mercantil mexicano.

**Segunda.** El Código de Comercio en su artículo 1391 a la letra nos dice lo siguiente:

**Artículo 1391.** El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

**I.** La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

**II.** Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;

**III.** La confesión judicial del deudor, según el art. 1288;

**IV.** Los títulos de crédito;

**V. (Se deroga)**

**VI.** La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;

**VII.** Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor;

**VIII.** Los convenios emitidos en los procedimientos conciliatorios que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los laudos arbitrales que la misma emite; y

**IX.** Los demás documentos que por disposición de la Ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.

Por lo anterior se deriva que el procedimiento ejecutivo mercantil tiene lugar cuando la demanda se funda en un documento que trae aparejada ejecución, es decir que el crédito en el documento consignado debe ser cierto, líquido y exigible.

**Tercera.** Esta comisión se manifiesta a favor de la intención del promovente de fortalecer la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, de igual manera los integrantes de esta comisión consideran que la administración de justicia debe de ser un servicio público que el Estado está obligado a prestar de forma eficaz y eficiente.

**Cuarta.** Los integrantes de esta comisión consideran que es innecesaria la propuesta de modificación para incluir en el párrafo tercero del artículo 1401 la frase “que no exceda” haciendo referencia al periodo de desahogo de pruebas el cual consta de quince días ya que las normas que regulan el juicio ejecutivo mercantil se rigen por los principios de interés general y obligatoriedad del proceso, de acuerdo con los cuales son disposiciones de orden público que deben cumplirse, salvo que la ley expresamente permita lo contrario.

**Quinta.** En lo que se refiere a la propuesta de la iniciativa en comento sobre la modificación de quince días a “quince días naturales” al considerar que el periodo de prueba señalado en la Ley se extiende innecesariamente. Se considera inviable ya que reduciría dicho plazo de manera importante e impediría al juzgador cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales garantizan la adecuada defensa de las partes ya que el periodo para realizar las objeciones necesarias sería muy reducido.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 157/2006-PS estableció que la objeción de documentos prevista en el artículo 1247 del Código de Comercio no puede plantearse como un acto procesalmente válido al contestar la demanda, sino que ello debe hacerse durante la apertura del periodo probatorio; lo cual se complicaría con la reducción del plazo que propone el legislador.

**Sexta.** De lo anterior esta Comisión de Economía considera que al no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento también se violaría la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, el periodo de quince días hábiles, concedido a la parte deudora debe de cumplirse de conformidad a las formalidades esenciales del procedimiento, o sea en días hábiles, ya que este constituye un derecho de defensa que debe ser ejercido, cuando la autoridad judicial se encuentra en actividad, ya que es un acto externo de dicha autoridad judicial, que necesariamente debe realizarse en días y horas hábiles o habilitadas por la misma.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anterior, la Comisión de Economía, considera que no es de aprobarse la iniciativa que modifica el artículo 1401 del Código de Comercio, con la finalidad de hacer más expedito el procedimiento del Juicio Ejecutivo Mercantil; por lo cual se determina los siguientes

## **Acuerdos**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 1401 del Código de Comercio.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2013.

## **La Comisión de Economía**

**Diputados:** Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), presidente; Amira Griselda Gómez Tueme (rúbrica), Salvador Romero Valencia (rúbrica), Juan Carlos Uribe Padilla (rúbrica), Jesús Antonio Valdés Palazuelos (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica en abstención), secretarios; Edilberto Alredo Jaramillo, Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Eloy Cantú Segovia, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), José Ángel González Serna (rúbrica en contra), Noé Hernández González (rúbrica), Víctor Manuel Jorrín Lozano (rúbrica), Carlos Augusto Morales López, Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Adolfo Oribe de Alba, Elvia María Pérez Escalante, Fernando Salgado Delgado, José Arturo Salinas Garza, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica).